



ROMEU - RIBAS

11-03-2003

JUZGADO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 10 DE BARCELONA

Recurso : 71/2003 Recurso ordinario

Parte actora : AJUNTAMENT DE CARDEDEU

Representante de la parte actora : JAUME ROMEU SORIANO

Parte demandada : AGENCIA CATALANA DE L'AIGUA

IL·LUSTRE COL·LEGI DE PROCURADORS
DELS TRIBUNALS DE BARCELONA
11 ABR. 2003
TE EFECTES DE NOTIFICACIÓ AMB LA
SIGNATURA DEL PROCURADOR ENVAI
DATA INDICADA

AUTO

En Barcelona, a siete de abril de dos mil tres.

Dada cuenta;

HECHOS

UNICO.- Por la representación procesal del AJUNTAMENT DE CARDEDEU se interpuso recurso contencioso-administrativo contra la AGENCIA CATALANA DE L'AIGUA, en el que se ha solicitado la suspensión de la ejecutividad del acto impugnado. Por la Administración demandada, no se ha formulado oposición a la suspensión solicitada de contrario.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- La tutela cautelar forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva y en este sentido el art. 130 de la LJCA prevé que la medida cautelar de suspensión podrá acordarse cuando la ejecución del acto o la aplicación de la disposición pudiera hacer perder su finalidad legítima al recurso.

SEGUNDO.- En el caso presente, la ejecución de la Resolución de fecha 11-06-02 de la Agencia Catalana del Agua, habida cuenta de la notoria escasez de recurso hídricos, puede originar que nos encontremos ante una afectación evidente de dichos recursos hídricos de las cuencas internas de Cataluña de manera que el agua que se malgaste sea de difícil reposición, resultando de ello que el interés público a proteger en el caso presente sería el del medio ambiente, no apreciándose, caso de acordarse la suspensión, que la misma comporte perjuicios para el interés general al tratarse la autorización recurrida de una obras estrictamente privadas.

TERCERO.- Tampoco parece en principio que la resolución recurrida goce de apariencia de buen derecho. En efecto, la propia demandada, la Agencia Catalana del Agua, procedió de oficio a revocar la autorización de fecha 14-07-00 que había otorgado a la mercantil Casvila, S.L., dictando nueva resolución autorizatoria (la actualmente recurrida) en fecha 11-06-02 después de que Casvila, S.L. interpusiera contra la Agencia Catalana del Agua una reclamación por responsabilidad



14:51 9320/6015 PROCURADURES R.R. PAG. 02/02
RONALD RIBAS
13

patrimonial como consecuencia de la indicada revocación, reclamación de la que al parecer Casvila, S.L. ha desistido una vez otorgada la nueva autorización.

VISTOS los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA.

En su virtud,

DISPONGO: Que debo acordar y acuerdo la **SUSPENSION** de la ejecutividad del acto administrativo impugnado en el procedimiento de que esta vez digna y que más arriba se ha reseñado, participándose a la Administración que lo ha dictado a fin de que se proceda a la suspensión acordada.

Dedúzcase testimonio de esta resolución para su unión a los autos principales y notifíquese a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en un solo efecto en el plazo de quince días a contar desde su notificación.

Así por este auto, lo dispone, manda y firma el Ilmo. Sr. D. ANTONIO VEGA REINA, Magistrado-Juez del Juzgado Contencioso-Administrativo núm. 10 de Barcelona.

E/

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado; doy fe.